

establecido en el artículo 44 del vigente Convenio Colectivo por la organización del trabajo de mantenimiento en las Centrales térmicas de Cristóbal Colón, bahía de Algeciras, Puertollano y Los Barrios, que se adjunta como anexo.

Segundo.—Las mejoras económicas introducidas en el nuevo sistema tendrán eficacia retroactiva desde el día 11 de junio de 1991.

Tercero.—Aunque no incluidos en el ámbito de aplicaciones de estos Acuerdos, el resto del personal de jornada partida de las Centrales térmicas citadas con categoría máxima de Técnico de tercera o nivel equivalente percibirá una prima diaria de 159 pesetas, que compense el esfuerzo y dedicación de estos trabajadores durante los periodos de revisión programada. Esta prima se percibirá por cada día de trabajo efectivamente realizado, no devengándose, en consecuencia, en vacaciones, descansos, permisos retribuidos e incapacidad laboral transitoria de cualquier clase.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman el presente acta y el anexo los representantes de las Organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

28859 REAL DECRETO 1686/1991, de 22 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, denominada «Santoña», inscripción número 352, comprendida en las provincias de Cantabria y Vizcaya.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Santoña», inscripción número 352, comprendida en las provincias de Cantabria y Vizcaya, declarada por Real Decreto 1244/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 249, de 17 de octubre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc denominada «Santoña», inscripción número 352, comprendida en las provincias de Cantabria y Vizcaya, definida según el perimetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 42' 00" Oeste con el paralelo 43º 08' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3º 42' 00" Oeste	43º 08' 00" Norte
Vértice 2	3º 42' 00" Oeste	43º 30' 00" Norte
Vértice 3	3º 38' 00" Oeste	43º 30' 00" Norte
Vértice 4	3º 38' 00" Oeste	43º 31' 00" Norte
Vértice 5	3º 32' 00" Oeste	43º 31' 00" Norte
Vértice 6	3º 32' 00" Oeste	43º 30' 00" Norte
Vértice 7	3º 26' 00" Oeste	43º 30' 00" Norte
Vértice 8	3º 26' 00" Oeste	43º 08' 00" Norte

El perimetro así definido delimita una superficie de 3.222 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de hierro, plomo y zinc, en las áreas no afectada por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
por sustitución (Real Decreto 1630/1991,
de 16 de noviembre)

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

28860 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 664/1985, promovido por «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de abril de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 664/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 30 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de abril de 1985, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de enero de 1984, por medio del cual fue concedida la marca número 990.645; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28861 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirma por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.842/1984, promovido por «Sunsweet Growers Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1983 y 15 de octubre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.842/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sunsweet Growers Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1983 y 15 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Sunsweet Growers Inc.», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», de 16 de octubre de 1984, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.007.790, «Sunsweet» (gráfi.), y la posterior de 15 de octubre de 1984, por la cual se desestimó el recurso de reposición contra la primera, interpuesto el 16 de noviembre de 1983, cuyas Resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin especial declaración de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se